

"Protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión: 75 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos"

Universidad Brigham Young

Ponencia:

SUSANA LESLIE INCH SAINZ

Académicos de América Latina (Sala 306)
Sesiones académicas de 12 a 15 minutos
Y tiempo para preguntas, respuestas y debate.
Idioma: español

A 75 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es importante analizar *qué ha cambiado en el enfoque de protección de derechos reconocidos universalmente a los seres humanos*. Y para ello partiremos del origen y el alcance de la Declaración.

Cuando se dio inicio al debate sobre la necesidad de establecer el compromiso de los Estados de respetar y proteger derechos esenciales, aunque su reconocimiento no fue sencillo, no era previsible pensar que los mismos encontrarán restricciones en su aplicación, sobre todo con relación del ***derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión***, que aparentemente hoy entra en colisión con derechos, como el derecho a libertad de expresión.

Siendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 con 30 artículos que recogían los derechos humanos considerados esenciales para todo ser humano, no fue una tarea sencilla que fuera aceptada por todos los Estados miembros y menos formalizada como tratado internacional.

Tuvieron que pasar tres décadas para alcanzar un consenso que permita establecer la obligatoriedad de los Estados de proteger los derechos humanos, a través de la vigencia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que, junto con sus Protocolos opcionales y la DUDH, forman parte de lo que hoy conocemos como "Carta Internacional de Derechos Humanos".

A lo largo de esos 30 años se ha buscado el reconocimiento del carácter universal, la interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y el principio de la no discriminación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Lográndose que al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos haya sido ratificado por los Estados miembros, siendo que algunos suscribieron varios y los ratificaron.

Los nueve tratados que conforman el *cuerpo básico de instrumentos internacionales de derechos humanos* contemplan: derechos civiles y políticos, económicos y sociales, racismo, discriminación de las mujeres, tortura, derechos de la niñez, trabajadores migrantes, desaparición forzada y derechos de las personas con discapacidades.

Si bien se había logrado que los veinticinco Estados Miembros hayan ratificado o al menos se hayan adherido a la Convención, el 26 de mayo de 1998 Trinidad y Tobago y el 10 de septiembre de 2012 Venezuela, denuncian la Convención, desconociendo la obligación de su cumplimiento.

Cabe también mencionar que realizada la “**Declaración de Derechos Humanos**” la Convención crea dos órganos competentes para conocer las violaciones a derechos humanos, que constituyen elementos importantes del análisis porque está ejerciendo una fuerte influencia en todo lo que se refiere al respeto y protección de los derechos humanos:

- La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (creada en 1959, e inicia funciones en 1960) y
- la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (instalada en San José el 3 de septiembre de 1979).

El presente análisis se basa en dos que lo inspiran, uno es la **necesidad de establecer que ya se cuenta con instrumentos que garantizan el respeto y la protección de los derechos humanos**, sin ningún tipo de distinciones y el segundo es el **rol que los Órganos competentes**, creados para conocer las violaciones de derechos humanos, están planteando como **desafío de cumplimiento y respeto de los derechos humanos** por parte de los Estado miembros.

Si bien uno de los principios jurídicos nos plantea que no debe existir ningún tipo de distinción o preferencia en la protección y reconocimiento de los derechos humanos, en la práctica se han incorporado especificidades con relación a la población protegida, como ocurre “con quienes tienen una opción de género diferente” lo que se ha traducido en una clara limitación de derechos, como el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, porque el ejercicio pleno de este derecho resulta aparentemente vulneratorio de otros derechos, como ser el derecho a la libertad de expresión de poblaciones vulnerables (en este caso glbti).

Hoy debemos preguntarnos si existe incompatibilidad en el ejercicio y la protección de derechos humanos y de qué manera puede resolverse el reconocimiento de derechos de aplicación preferente, sobre todo porque esta hipótesis nos llevaría a considerar la existencia de seres humanos que merecen mayor reconocimiento que otros.

Tanto la Comisión (con sus recomendaciones), como la Corte (con sus decisiones) han ido profundizando la protección de derechos de grupos, frente a los derechos de otros; de manera especial de quienes se acogen al derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a quienes se les restringe sistemáticamente el ejercicio de su derecho, amenazando incluso con desconocerlo.

Por otra parte, acuerdos como la “Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia” y la “Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia” pasan a ser ejemplo claro de la imposición de restricciones que los Estados estarían obligados a imponer a quienes crean o tengan una fe. Incluso se está discutiendo si la ratificación de algunos Estados miembros puede obligar a su cumplimiento a todos los Estados, afectando claramente la soberanía plena de los mismos.

Si bien se entiende la trascendencia que tiene la protección de derechos humanos para toda sociedad organizada, de ninguna manera esto justifica el desconocimiento de derechos de unos por proteger el de otros, extremo por el cual encuentro realmente preocupante la recurrencia con la que, de los Organismos creados a través de la Carta Internacional de Derechos Humanos, plantean una serie de restricciones respecto a derechos como el “derecho a la vida” y el “derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

En la actualidad existen varios defensores de la supuesta progresividad de derechos humanos como el derecho a la vida, lo que aparentemente permitiría que se proteja más a la mujer que al bebé en gestación. Así como la aparente necesidad de proteger a “poblaciones vulnerables”, lo que permitiría que personas con elecciones de género diferentes se impongan sobre el derecho que nos asiste de ejercer nuestra opción de fe, sin ningún tipo de limitaciones.

2 de octubre de 2023